



2026/2372

27.10.2026

DECISIÓN (PESC) 2026/2372 DEL CONSEJO

de 26 de octubre de 2026

por la que se modifica Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/788/PESC ⁽¹⁾.
- (2) El 20 de diciembre de 2022, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) adoptó la Resolución 2667 (2022), por la que se eliminaron los requisitos de notificación establecidos en el párrafo 5 de la Resolución 1807 (2008) del CSNU en relación con el embargo de armas a entidades no gubernamentales y personas que operan en el territorio de la República Democrática del Congo.
- (3) El 29 de junio de 2026, el CSNU adoptó la Resolución 2825 (2026), por la que se modificaron los criterios para la designación de las personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas establecidas en los párrafos 9 y 11 de la Resolución 1807 (2008) del CSNU.
- (4) Son necesarias nuevas disposiciones de la Unión con el fin de aplicar determinadas medidas.
- (5) Por lo tanto, procede modificar la Decisión 2010/788/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2010/788/PESC se modifica como sigue:

1) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se modifica como sigue:

i) las letras a), b) y c) se sustituyen por el texto siguiente:

- «a) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armamento y material afín ni a la prestación de asistencia técnica, financiación o asistencia financiera, servicios de intermediación u otros servicios conexos destinados únicamente a prestar apoyo a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) o al Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana o a ser utilizados por estos;
- b) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de ropa de protección, incluidos los chalecos antimetralla y los cascos militares, que exporten temporalmente a la RDC el personal de las Naciones Unidas, los representantes de medios de comunicación, el personal humanitario y de ayuda al desarrollo y el personal asociado, exclusivamente para su propio uso;
- c) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipos militares no letales destinados únicamente a un uso humanitario o de protección, o la prestación de asistencia y formación técnica, financiación o asistencia financiera, servicios de intermediación u otros servicios conexos;»;

⁽¹⁾ Decisión 2010/788/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo (DO L 336 de 21.12.2010, p. 30, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2010/788/oj>).

- ii) se suprime la letra d);
- b) se suprime el apartado 3;
- 2) en el artículo 3, apartado 1, se añade la letra siguiente:
 - «l) obstaculizar gravemente y de forma deliberada el cumplimiento del mandato de la MONUSCO, por medios como denegar el acceso, restringir la libertad de circulación o dificultar las patrullas y las actividades de vigilancia;».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 26 de octubre de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

M. HEYDON
